



OFICIO CIRCULAR N°

000057

MAT.: Informa actualización de normativas del Servicio Agrícola y Ganadero para ingreso de maderas aserradas, productos vegetales desecados, semillas de especies de cereales y suspensión emergencial y temporal para la importación de frutos frescos de mango desde Perú.

ANT.: Resoluciones N°1065, N°1066, N°1187 y N°1242, todas de 2022, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Valparaíso,

21 MAR 2022

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Mediante las resoluciones señaladas en el antecedente, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) ha actualizado su normativa respecto a los requisitos para el ingreso de mercancías, cuyo control corresponde al ámbito de su competencia, así como deja sin efecto temporalmente las instrucciones de la Resolución N°345, de 2006, del SAG, sobre los requisitos fitosanitarios de ingreso de frutos frescos de mangos, conforme el siguiente detalle:

1. A través de la Resolución N°1065, de 2022, que modifica Resolución N°4.933, de 2021, se establecen los requisitos que deben cumplir los importadores para el ingreso de maderas aserradas secas en horno y las regulaciones sobre cuarentenas para la internación de maderas aserradas y en trozas para la emisión de la certificación correspondiente en el país de origen y su autorización por parte del SAG, cuyo Visto Bueno debe ser presentado en la tramitación de la respectiva DIN.
2. Por Resolución N°1066, de 2022, se establecen los requisitos que deben cumplir los importadores para el ingreso de productos vegetales desecados para consumo, en relación a la emisión de la certificación correspondiente en el país de origen y su autorización por parte del SAG, cuya autorización, al igual que en el caso anterior, debe ser presentado en la tramitación de la respectiva DIN.
3. Mediante la Resolución N°1187, de 2022, se establecen los requisitos que deben cumplir los importadores para el ingreso de semillas de especies de cereales para la emisión de la certificación fitosanitaria correspondiente en el país de origen y su autorización por parte del SAG para su importación.



4. Mediante Resolución N°1242, de 2022, se ha resuelto dejar sin efecto provisionalmente las instrucciones de la Resolución N°345, de 2006, del SAG, la cual establece los requisitos fitosanitarios de ingreso desde Perú para frutos frescos de mangos, disponiendo suspender en carácter emergencial y provisorio, el ingreso a Chile de frutos frescos de mangos producidos y procedentes de Perú hasta que se realice una auditoría in situ al proceso de exportación de dichos frutos desde ese país, sea actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para frutos frescos de mangos de origen peruano y se establezca en conjunto con la ONPF de Perú las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir el ingreso de plagas cuarentenarias.

Finalmente, los envíos de frutos frescos de mangos procedentes de Perú, que cuenten con una certificación de fecha anterior a la publicación de la Resolución N°1242, estarán exentos de esta suspensión.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.



Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

GLH/KCI/RAA

8205